

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	1077
RADICADO:	050013110 004 2022 00 437 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ C.C. 21.980.699
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, INFORMACIÓN, DEBIDO PROCESO, DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y DE PETICIÓN
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

SEÑORES:

1. Accionante,
DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ Correo electrónico: tatiisebass@gmail.com
2. Accionados:
 - 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
 - 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces

1

Por medio del presente se les notifica el fallo de tutela No. 209 emitido por esta judicatura el 09 de agosto de 2022 y se realiza el REQUERIMIENTO PREVIO. Se adjunta el auto correspondiente, para ser contestado en DOS DÍAS.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de [la rama judicial](#).

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1906
RADICADO:	050013110 004 2022 00 437 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ C.C. 21.980.699
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, INFORMACIÓN, DEBIDO PROCESO, DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y DE PETICIÓN
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

ASUNTO

Debido a los recientes nombramientos de la doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ como Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES como Directora de Reparación de la misma entidad, avizora esta servidora judicial, que las mismas deben ser enteradas y requeridas en el presente INCIDENTE DE DESACATO, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar así el derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que las personas que ocupen el cargo Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de Directora de Reparación de la misma entidad, son quienes deben cumplir el fallo de tutela No. 209 emitido por esta judicatura el 09 de agosto de 2022

La señora DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ con C.C. 21.980.699, presentó solicitud de incidente de desacato por el presunto incumplimiento al fallo ya referido, señalando:

Hasta la fecha en señor Director (a) y / o Coordinador(a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** pese a estar notificado de la orden impartida por su Despacho, no me ha resuelto lo decidido por Usted en el fallo, PUES SI BIEN ES CIERTO ME DIERON UNA INFORMACION no responde a lo peticionado en la petición ni en la tutela porque no establece la fecha del pago de la indemnización por desplazamiento ni el resultado del método técnico de priorización.

Se resalta que en el fallo de tutela, se ordenó a la entidad:

<< **SEGUNDO:** ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de su Representante Legal, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o quien haga sus veces, en coordinación con el

*DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN, ENRIQUE ARDILA FRANCO, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta decisión, procedan a **notificar** a la señora DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ los resultados de la aplicación del Método Técnico de Priorización realizado el 31 de julio de 2021 ordenado en la Resolución N°04102019-486928 del 13 de marzo de 2020, y a emitir una **nueva respuesta** completa, clara, precisa y congruente con todo lo solicitado en derecho de petición del 17 de junio de 2022, con el fin de garantizarle sus derechos a la accionante.>>*

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, y ante el reciente cambio de Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de Directora de Reparación de la misma entidad, se **PONDRÁ EN CONOCIMIENTO** de la doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ como Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES como Directora de Reparación de la misma entidad, el fallo del cual se predica su desacato, y todas las actuaciones surtidas en el trámite de la tutela y del presente incidente, y se **REQUERIRÁ** a la doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ como Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así mismo, y a la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES como Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, y se concederá el término de **DOS (2) días** siguientes a la remisión de este proveído, para que informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado al accionante.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ como Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES como Directora de Reparación de la misma entidad del fallo de tutela fallo No. 209 emitido por esta judicatura el 09 de agosto de 2022, así como de todas las actuaciones surtidas en el trámite de la tutela y el incidente de desacato; lo anterior compartiendo el link del proceso que da acceso al expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ y a la Directora de Reparación de la UARIV, CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, previo a iniciar el Incidente de desacato, por ser a quienes se les dio la orden en la acción de tutela y superior jerárquico la primera de ellas, para lo siguiente:

- 1) Indiquen si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela No. 209 emitido por esta judicatura el 09 de agosto de 2022, el cual dispuso:

<<PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición en correlación con los derechos a la dignidad humana, información, debido proceso, y los derechos de las personas desplazadas de DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ con C.C. 21.980.699 frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con respecto a la petición elevada ante la entidad el 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de su Representante Legal, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o quien haga sus veces, en coordinación con el DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN, ENRIQUE ARDILA FRANCO, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta decisión, procedan a **notificar** a la señora DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ los resultados de la aplicación del Método Técnico de Priorización realizado el 31 de julio de 2021 ordenado en la Resolución N°04102019-486928 del 13 de marzo de 2020, y a emitir una **nueva respuesta** completa, clara, precisa y congruente con todo lo solicitado en derecho de petición del 17 de junio de 2022, con el fin de garantizarle sus derechos a la accionante....>>

- 2) Tal información deberá remitirla dentro de los dos (2) días siguientes a la remisión de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la cual deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dff39725129b2f3178155e4063a7e208fd4ae05a7f1557812b6970a284d831**

Documento generado en 22/09/2022 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>